

**N.82**  
ABRIL  
2020

# MANUAL EJECUTIVO TRIBUTARIO

GABRIEL  
ALVARADO V.

> INSTRUMENTOS DERIVADOS Y  
BITCOINS O CRIPTOMONEDAS



COMENTARIOS



EJERCICIOS  
PRACTICOS



ANALISIS EN LAS  
DIFERENTES MATERIAS



---

# MANUAL EJECUTIVO TRIBUTARIO

---

Volumen N° 82  
Año VII Abril 2020

Director Responsable  
**Gabriel Alvarado V.**  
Contador Auditor

**Ximena Pérez B.**  
Contador General

**Luis Urra V.**  
Contador Auditor

**Carlos González A.**  
Contador Auditor

**Juan Carlos Urra V.**  
Contador Auditor

Consultas a: [contacto@edig.cl](mailto:contacto@edig.cl)

Prohibida su reproducción total o parcial

Representante Legal  
**Guillermo Contreras Arriagada**

Editores  
Ediciones Digitales y Desarrollo de Software Ltda.

Diseño  
Cristián González U.  
[cgonzalez@edig.cl](mailto:cgonzalez@edig.cl)

Av. Padre Hurtado Central 1186, Las Condes - Santiago.  
Teléfono: 22731 5100

[www.edig.cl](http://www.edig.cl)

AÑO TRIBUATARIO 2020 IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA		FORM. 22				
		TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS		CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA		RENTAS Y REBAJAS
				CON OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN	SIN OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN	
1	Retiros o remesas afectos al IGC ó IA, según Arts. 14 Letras A) ó B) LIR	1024	1025	104	+	
2	Dividendos afectos a IGC o IA, según Arts. 14 Letra A) ó B) LIR	1026	1027	105	+	
3	Gastos rechazados pagados y otras partidas referidos en el Art. 21, inc. 3° LIR			106	+	
4	Rentas presuntas atribuidas propias o de terceros, atribuidas según Art. 14 Letra C N° 2 y Art. 34 LIR		603	108	+	
5	Rentas atribuidas propias y/o de terceros, provenientes de empresas que determinan su renta efectiva con contabilidad completa, según Art. 14 letra A) LIR		1028	1029	+	
6	Otras rentas propias y/o de terceros provenientes de empresas que declaren su renta efectiva y no la declaren según contabilidad completa, atribuidas según Art. 14 Letra C) N° 1 LIR		954	955	+	
7	Rentas atribuidas propias y/o de terceros, provenientes de empresas sujetas al Art. 14 Ter letra A) LIR		958	959	+	
8	Rentas percibidas de los Arts. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) LIR, según Recuadro N° 1.			110	+	
9	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N° 2), mayor valor en rescate de cuotas de Fondos Mutuos y enajenación de acciones y derechos sociales (Art. 17 N° 8) y Retiros de ELD (Arts. 42 ter y quáter LIR).		605	155	+	
10	Rentas exentas del impuesto Global Complementario, según Art. 54 N° 3 LIR	1105	606	152	+	
11	Otras Rentas de fuente chilena afectas al IGC ó IA (según instrucciones).		1031	1032	+	
12	Otras Rentas de fuente extranjera afecta al IGC ó IA (según instrucciones).		1103	1104	+	
13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional.	1098	1030	161	+	
14	Incremento por impuesto de Primera Categoría, según Arts. 54 N° 1 y 62 LIR	159	748	749	+	
BASE IMPONIBLE IUSC O GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL						
RENTAS AFECTAS DE FUENTE NACIONAL O EXTRANJERA						

BASE IMPONIBLE IUSC O GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL		REBAJAS A LA RENTA							
15	Impuesto Territorial pagado en el año 2019, según Art.55 letra a) LIR	166			Donaciones, según Art. 7° Ley N° 16.282 y D.L. N°45 de 1973.	907		764	-
16	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según líneas 2, 9 y 10 y 11 (Arts. 54 N° 1 y 62 LIR).							169	-
17	<b>SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 64 ó 65).</b>							158	=
18	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio, Art. 55 letra b) LIR.							111	-
19	Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art. 55 bis LIR	750			Dividendos Hipotecarios pagados por Viviendas Nuevas acogidas al DFL N° 2 de 1959, según Ley N°19.622.	740		751	-
20	20% Cuotas Fondos Inversión adquiridas antes del 04.06.1993, según Art. 6 Transitorio Ley N° 19.247.	822			Ahorro Previsional Voluntario, según Art.42 bis. Inc. 1° LIR	765		766	-
21	<b>BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).</b>							170	=



IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA		IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO		
48							31
49	Impuesto Primera Categoría de empresas acogidas al Régimen de Renta Atribuida, según Art. 14 letra A) LIR y de entidades sin vinculación con propietarios afectados a IGC o IA.	18	19				20
50	Impuesto de Primera Categoría de empresas acogidas al Régimen Semi integrado, según Art. 14 letra B) LIR.	1109	1111				1113
51	Impuesto de Primera Categoría sobre rentas efectivas determinadas sin contabilidad completa.	1037	1038				1039
52	Impuesto de Primera Categoría contribuyentes acogidos al régimen del Art. 14 Ter letra A) LIR	963	964				965
53	Pago Voluntario a título de Impuesto de Primera Categoría, según Art. 14 letra A) N° 5 y letra B) N° 3 LIR	1040					1041
54	Diferencia de créditos por Impuesto de Primera Categoría otorgado en forma indebida o en exceso, según Art. 14 letra F) N° 2 LIR						1042
55	Impuesto Específico a la Actividad Minera, según Art. 64 bis LIR	824					825
56	Impuesto Primera Categoría sobre rentas presuntas, según Art. 34 LIR	187	188				189
57	Impuesto Único de 10% por enajenación de bienes raíces, según Art. 17 N° 8 letra b) LIR y/o Art. 4 Ley N° 21.078.	1043	1102				1044
58	Impuesto de 40% Empresas del Estado, según Art. 2° D.L. N° 2398 de 1978.	77	74				79
59	Impuesto Único de 40% sobre gastos rechazados y otras partidas de acuerdo al Art. 21 inc. 1° LIR y al Art. 32 transitorio, Ley 21.210.	113	1007				114
60	Impuesto Único de 40% sobre retiros o dividendos y rentas atribuidas por incumplimiento de composición societaria, según Arts. 14 letra D N° 1 letra c), 14 Ter letra A) N° 6 letra b) y 21 inc. 3° LIR	1045	1046				1047
61	Impuesto Adicional en carácter de único (activos subyacentes) según Art. 58 N° 3 LIR.	908					909
62	Impuesto Único 10%, según art. 82 del art. 1° Ley N° 20.712.	951					952
63	Impuesto Único por Exceso de Endeudamiento, según Art. 41 F LIR	753	754				755
64	Impuesto Adicional según ex – D.L. N° 600 de 1974.	133	138				134
65	Impuesto Adicional, según Arts. 58 N° 1 y 2 y 60 inciso 1° LIR	32	76				34
	IDPC sobre diferencia positiva de renta líquida imponible por rectificación del capital propio, según Art. 32 transitorio Ley N° 21.210	1133					1135
	Impuesto Único y sustitutivo de 20% sobre diferencia de capital propio tributario, según Art. 32 transitorio Ley N° 21.210	1134					1136

IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA									
IMPUESTOS DETERMINADOS									
66	Diferencia de Impuesto Adicional por crédito indebido por Impuesto de Primera Categoría en el caso de empresas acogidas al régimen del Art. 14 letra B) según Art. 74 N° 4 Inc. 4° LIR	911			Tasa Adicional de 10% Impuesto Adicional, sobre cantidades declaradas en línea 3, según Art. 21 Inc. 3° LIR	913		914	+
67	Retención de Impuesto sobre gastos rechazados y otras partidas (Tasa 45%) según Art. 74 N° 4 Inc. 11° LIR	923			Retención de Impuesto Adicional en carácter de único (activos subyacentes) (Tasa 20% y/o 35%) según Art. 74 N° 4 Inc. 12° LIR	924		925	+
68	Retención de Impuesto Adicional sobre remesas al exterior efectuadas por empresas acogidas al régimen del Art. 14 letra A), según Art. 74 N° 4 Inc. 2° LIR	1048			Retención Impuesto Adicional sobre rentas atribuidas por empresas acogidas al régimen del Art. 14 letra A), según Art. 74 N° 4 Inc. 6° LIR	1049		1050	+
69	Retención del Impuesto Adicional sobre rentas atribuidas por empresas acogidas al régimen de los Arts. 14 Letra C) N° 1 o 2 ó 14 ter letra A), según Art. 74 N° 4 Inc. 6° LIR	1051			Débito Fiscal por restitución crédito por Impuesto de Primera Categoría, según Art. 63 Inc. 3° LIR	1052		1053	+
70	Impuesto Único Talleres Artesanales.	21			Impuesto Único Pescadores Artesanales.	43		756	+
71	Impuesto Único por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario, según Art. 42 bis) Inc. 1° N° 3 LIR	767			Restitución Crédito por Gastos de Capacitación Excesivo Art. 6°, Ley N° 20.326.	862		863	+
72	Reliquidación IGC por término de giro empresa acogida al Régimen del Art. 14 letra B), según Art. 38 bis N° 3 LIR			51		63		71	-
73	Pagos Provisionales, según Art. 84 LIR		36		Crédito Fiscal AFP, según Art. 23 D.L. N° 3.500 de 1980	848		849	-
74	Crédito por Gastos de Capacitación, según Ley N° 19.518.		82		Crédito por Desembolsos directos por trazabilidad (Art. 60 quinquies C.T.)	1123		1125	-
75	Crédito Empresas Constructoras.		83		Crédito por Reintegro de Peajes, según Art. 1° Ley N° 19.764.	173		612	-
76	Retenciones por rentas declaradas en línea 8 (Recuadro N° 1).		198		Mayor retención por sueldos, pensiones y otras rentas similares declaradas en línea 13, Código 1098.	54		611	-

77	Retenciones por rentas declaradas en línea 9 y/o 71 Código 767.	832			Retenciones por rentas declaradas en líneas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 61 y 62.	833		834	-
78	PPUA sin derecho a devolución, según Art. 31 N° 3 (Arts. 20 N° 1 letra a) y 41 A letra E N° 7 LIR).	912			PPUA con derecho a devolución, según Art. 31 N° 3 LIR.	167		747	-
79	Remanente de crédito por Re liquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 40 y/o 41.	119			Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de líneas 42 y/o 43.	116		757	-
80	Créditos puestos a disposición de los socios por la sociedad respectiva, según instrucciones.	58			Crédito por Sistemas Solares Térmicos, según Ley N° 20.365.	870		871	-
81	Pago Provisional Exportadores, según ex Art. 13 Ley N° 18.768.	181			Retenciones sobre intereses según Art. 74 N° 7.	881		882	-
82	Reintegro de devolución anticipada de Impuesto a la Renta, según Art. Primero N° 2 Ley N° 21.207							1132	+
83	Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts. 89 y Sigtes. D.L. 3.500 de 1980							900	+
84	<b>RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA</b> (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).							305	=

Si el resultado es negativo,  
trasládalo a línea 85

Si el resultado es positivo,  
trasládalo a línea 88

85	<b>SALDO A FAVOR</b>	85	+
86	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios.	86	-
<b>DEVOLUCIÓN SOLICITADA</b>			
87	<b>Monto</b>	87	=
<b>SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA</b>			
301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta
780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente
			Cuenta Vista
			Cuenta de Ahorro

<b>RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO</b>				88	Impuesto Adeudado.	90	+	
RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	91	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92	<b>IMPUESTO A PAGAR</b>	89	Reajuste Art. 72 línea 88.....%	39	+
	92	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		90	<b>TOTAL A PAGAR (Líneas 88 y 89).</b>	91	=
	93	<b>TOTAL A PAGAR (Líneas 90+91 +92)</b>	94					



RECUADRO N° 1: HONORARIOS		RECUADRO N° 2: DETERMINACION MAYOR O MENOR VALOR OBTENIDO POR LAS ENAJENACIONES DE BIENES RAICES SITUADOS EN CHILE EFECTUADAS POR PERSONAS NATURALES QUE NO DETERMINEN EL IDPC SOBRE RENTA EFECTIVA			
Rentas de 2ª Categoría	Renta Actualizada	Impuesto Retenido Actualizado		Precios de enajenaciones del conjunto de los bienes raíces situados en Chile	
		492	+		
Honorarios Anuales Con Retención	461	492	+	Menos: Precios de adquisición de los bienes raíces reajustados	1055
Honorarios Anuales Sin Retención	545		+	Menos: Mejoras que hayan aumentado el valor de los bienes raíces reajustadas	1056
Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior	856		+	Mayor o menor percibido o devengado	1057
Total Ingresos Brutos	547		=	Menos: Ingreso No Renta equivalente a 8.000 UF o saldo ejercicio anterior	1060
Participación en Soc. de Profesionales de Segunda Categoría	617		+	Mayor valor percibido o devengado afecto a impuesto	1061
Monto Ahorro Previsional Voluntario, según Art. 42 bis Inc. 1° LIR.	770		-	Saldo de Ingreso No Renta a utilizar en los ejercicios siguientes	1062
Gastos por donaciones para fines sociales, según Art. 1° bis Ley N° 19.885.	872		-	Renta percibida por enajenaciones efectuadas en el ejercicio	1099
Gastos Efectivos (sólo rebajables del Código 547).	465		-	Saldo renta devengada a declarar en los ejercicios siguientes	1100
Gastos Presuntos: 30% sobre el código 547, con tope 15 UTA	494		-	Renta percibida en el ejercicio por enajenaciones efectuadas en ejercicio anterior	1114
Rebaja por presunción de asignación de zona D.L. N° 889 de 1975	850		-	<b>Opción Régimen de Tributación</b>	
Total Honorarios	467		=	Mayor valor percibido según Códigos 1099 y 1114 anteriores afecto al IGC o IA a trasladar a Línea 11	1063
Total Remuneraciones Directores S.A.	479	491	+	Mayor valor devengado según Código 1061 anterior afecto a IGC a Relequidar, según instrucciones Línea 24	1064
<b>Total Rentas y Retenciones</b>	618	619	=	Mayor valor percibido según Códigos 1099 y 1114 anteriores afecto al Impuesto Único y Sustitutivo con tasa 10% a trasladar a Línea 57	1065
Participación en Ingresos Brutos en Soc. de 2ª. Categ.	→	(Trasladar línea 8 sólo personas naturales)			
896		(Trasladar línea 76 código 198)			

RECUIADRO N° 3: DATOS CONTABLES BALANCE OCHO (8) COLUMNAS		RECUIADRO N° 4: DATOS INFORMATIVOS	
Saldo de Caja (sólo dinero en efectivo y documentos al día según arqueo)	101	Préstamos efectuados a propietarios, socios o accionistas en el ejercicio	783
Saldo Cuenta Corriente bancaria según conciliación	784	Cantidades adeudadas a relacionados en el exterior, o pagadas cuyo Impuesto Adicional no ha sido enterado (Arts. 31 inciso 3 y 59 LIR).	978
Existencia Final	129	Monto Inversión Ley Arica	815
Activo Inmovilizado	647	Monto inversión Ley Austral	741
Bienes Adquiridos Contrato Leasing	648	Total Pasivos Contratados en Chile	1020
Total del Activo	122	Capital Efectivo	102
Total del Pasivo	123	Capital Propio Tributario Positivo	645
Total Capital pagado o enterado	844	Capital Propio Tributario Negativo	646
<b>RECUIADRO N° 5 DEPRECIACIÓN</b>			
Cantidad de Bienes del Activo Inmovilizado	940	Aumentos (Efectivos) de capital del ejercicio actualizados	893
Depreciación tributaria acelerada en un 1/3 del ejercicio (Art. 31 N° 5 LIR)	938	Crédito por IDPC en carácter de voluntario por rectificación del capital propio tributario, según Art. 32 transitorio Ley N° 21.210	1137
Depreciación acelerada en 1 año del ejercicio (Art. 31 N° 5 bis LIR)	942	Disminuciones (Efectivas) de capital del ejercicio actualizadas	894
Depreciación acelerada en 1/10 del ejercicio (Art. 31 N° 5 bis LIR)	949	Renta Líquida Imponible Negativa del Ejercicio.	1118
Depreciación instantánea por el 50% del valor de adquisición del bien físico del activo inmovilizado utilizado en el ejercicio (Art. 21 trans. Ley N° 21.210)	1138	Pérdida Tributaria de Ejercicios Anteriores Actualizada.	1119
Depreciación instantánea por el 100% del valor de adquisición del bien físico del activo inmovilizado utilizado en el ejercicio (Art. 22 trans. Ley N° 21.210)	1139	Monto del capital directa o indirectamente financiado por partes relacionadas	1021
Total depreciación normal de los bienes con depreciación acelerada y/o instantánea informada en los códigos 938, 942, 949, 1138 y/o 1139	950	Patrimonio Financiero	843
Diferencia entre depreciación acelerada y/o instantánea y normales del ejercicio, anteriores	1066	Activo Gasto Diferido Goodwill Tributario	1003
		Activo Intangible Goodwill Tributario (Ley N° 20.780)	1004
		Utilidades Financieras Capitalizadas y Sobreprio en Colocación de Acciones	1005
		Renta Neta de Fuente Extranjera (Artículo 41 A letra E N° 6 LIR)	974
		Gastos adeudados o pagados por cuotas de bienes en leasing	975
		Total de cantidades adeudadas, pagadas o abonadas a relacionados en el exterior (Arts. 31 inciso 3° y 59 LIR).	976
		Beneficio antes de Gastos Financieros (EBITDA)	1019
		Remanente FUR para el ejercicio siguiente	982

RECUADRO N° 6: DATOS SOBRE INSTRUMENTOS DE AHORRO ACOGIDOS AL EX ART. 57 BIS ART. 3° TRANSITORIO NUMERAL VI) LEY N° 20780				
Total Ahorro Neto Positivo del Ejercicio	701	+	Total Ahorro Neto Negativo del Ejercicio	704
Ahorro Neto Positivo utilizado en el Ejercicio	702	-	Cuota Exenta 10 UTA	930
Remanente Ahorro Neto Positivo Ejercicio Siguierte	703	=	Base para Débito Fiscal del Ejercicio a registrar en la línea 26	705
				+
				-
				=

**RECUADRO N° 7: ENAJENACIÓN DE ACCIONES, DERECHOS SOCIALES; CUOTAS FONDOS MUTUOS Y/O DE INVERSIÓN CONTRIBUYENTES AFECTOS AL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IMPUESTO ADICIONAL**

ENAJENACIÓN DE ACCIONES	Régimen Tributario de la LIR	N° Acciones Enajenadas	Precio o Valor de Enajenación	Costo Tributario Actualizado		Mayor Valor Determinado
ENAJENACIÓN DE DERECHOS SOCIALES	IGC ó IA sobre rentas percibidas o devengadas según Línea 9	1067	1068	1069	1070	
	Opción por IGC a reliquidar sobre renta devengada según Línea 24	1071	1072	1073	1074	
	Régimen Art. 107 LIR	798	801			
ENAJENACION O RESCATE DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS Y/O FONDOS DE INVERSIÓN	Régimen Tributario de la LIR	N° de Operaciones de Derechos Sociales Enajenados	Precio o Valor de Enajenación	Costo Tributario Actualizado		Mayor Valor Determinado
	IGC ó IA sobre rentas percibidas o devengadas, según Línea 9	1076	1077	1078	1079	
	Opción por IGC Reliquidado sobre renta devengada según Línea 24	1080	1081	1082	1083	
		N° Cuota de Fondos Mutuos y/o Fondo de Inversión Enajenados o Rescatados	Precio o Valor de Enajenación	Costo Tributario Actualizado		Mayor Valor Determinado
	IGC ó IA sobre rentas percibidas o devengadas, según Línea 9	1084	1085	1086	1087	
	Opción por IGC a reliquidar sobre renta devengada, según Línea 24	1128	1129	1130	1131	
	Régimen Art. 107 LIR	1088	1089			

RECUADRO N° 8: CREDITOS IMPUTABLES AL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA Y OTRAS REBAJAS ESPECIALES		RECUADRO N° 9: OTROS CREDITOS Y GASTOS	
CREDITOS CUYOS EXCEDENTES NO DAN DERECHO A IMPUTACION EN LOS EJERCICIOS SIGUIENTES NI A DEVOLUCION			
Crédito por donaciones al FNR según Art. 4°, Ley N° 20.444	898	Saldo crédito Impuesto Tasa Adicional ex-Art. 21 LIR	238
Crédito por donaciones para fines culturales.	373	Remanente gasto por donaciones culturales según Art. 8° Ley N° 18.985/1990, ejercicio anterior	999
Crédito por IDPC por retiros y dividendos afectos a los IGC ó IA percibidos por empresas acogidas al Régimen del artículo 14 letra A) LIR de empresas acogidas a dicho Régimen	1092	Gasto por donaciones culturales, según Art. 8° Ley N° 18.985/1990, imputados en el ejercicio	998
Crédito por IDPC por retiros y dividendos afectos a los IGC ó IA percibidos por empresas acogidas al Régimen del artículo 14 letra A) LIR de empresas acogidas al Régimen del artículo 14 letra B), de dicha ley, sin obligación de restitución.	1093	Remanente gasto por donaciones culturales, según Art. 8, Ley N° 18.985/1990, ejercicio siguiente	953
Crédito por IDPC equivalente al 65% por retiros y dividendos afectos a los IGC ó IA percibidos por empresas acogidas al Régimen del artículo 14 letra A) LIR de empresas acogidas al Régimen del artículo 14 letra B) de dicha ley	1094	Crédito por gastos de Capacitación Mensual con derecho a devolución (Art. 6, Ley N° 20.326/2009)	859
Crédito por IDPC por pago voluntario por retiros y dividendos afectos a los IGC ó IA percibidos por empresas acogidas al Régimen del artículo 14 letra A) LIR de empresas acogidas al Régimen del artículo 14 letra A) ó B) de dicha ley	1095	<b>RECUADRO N° 10: ROYALTY MINERO</b>	
Crédito por contribuciones de bienes raíces	365	Agregados a la RLI (o Pérdida Tributaria) de Primera Categoría según Art. 64 ter.	884
Crédito por donaciones para fines educacionales	382	Deducciones a la RLI (o Pérdida Tributaria) de Primera Categoría según Art. 64 ter.	885
Crédito por donaciones para fines deportivos	761	Ventas expresadas en toneladas métricas de cobre fino según Art. 64 bis	886
Crédito por donaciones para fines sociales	773	Ventas de relacionados expresadas en toneladas métricas de cobre fino según Art. 64 bis.	985
Crédito por bienes físicos del activo inmovilizado del ejercicio	366	Margen Operacional Minero según Art 64 bis	887
Crédito por rentas de zonas francas	392	<b>RECUADRO N° 11: DONACIONES</b>	
Otras rebajas especiales	984	<b>Donaciones Afectas al LGA</b>	
CREDITOS CUYOS REMANENTES DAN SOLO DERECHO A IMPUTACION EN LOS EJERCICIOS SIGUIENTES		<b>Total Gastos</b>	
		Gastos por donaciones para fines culturales.	986
		Gastos por donaciones para fines educacionales.	987
		Gastos por donaciones para fines deportivos.	988
		Gastos por donaciones para fines sociales	792
		Gastos por donaciones a Universidades e Instituciones Profesionales.	989
		Gastos por otras donaciones según Art. N° 10, Ley N° 19.885.	772

Remanente de Crédito por bienes físicos del activo inmovilizado proveniente de inversiones A.T. 1999 - 2002	839				Gastos rechazados por donaciones para fines culturales.	990	
Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales	384				Gastos rechazados por donaciones para fines educacionales.	991	
Crédito por IDPC por retiros o dividendos percibidos e ingreso diferido de empresas acogidas al régimen del Art. 14 ter (letra A) LIR	1022				Gastos rechazados por donaciones para fines deportivos.	1001	
Crédito por inversiones Ley Arica	390				Gastos rechazados por donaciones para fines sociales.	794	
Crédito por inversiones Ley Austral	742				Gastos rechazados por donaciones a Universidades e Instituciones Profesionales.	993	
Crédito por impuestos extranjeros, según Arts. 41 A letra A y 41 C LIR	841				Gastos rechazados por otras donaciones según Art. N° 10, Ley N° 19.885.	811	
Crédito por impuestos extranjeros, según Arts. 41 A letra B y C y 41 C LIR	387				<b>Donaciones No Afectas al LGA</b>		
Crédito por inversión privada en actividades de Investigación y Desarrollo Ley N° 20.241	855				Gastos por donaciones al FNR según Arts. 4° y 9° Ley N° 20.444/2010	994	
					Gastos por donaciones según Art. 7° Ley N° 16.282/1965	873	
					Gastos por donaciones según Ley N° 21.015	1122	
					Gastos por donaciones según Art. 37 D.L. N° 1.939.	1120	
<b>CREDITOS CUYOS REMANENTES DA DERECHO A DEVOLUCION</b>							
Crédito IEAM ejercicio	828			+	Gastos rechazados por donaciones al FNR según (Art. 4° y 9° Ley N° 20.444/2010).	876	
Crédito IEAM utilizado en el ejercicio	830			-	Gastos rechazados por donaciones según Art. 7° Ley N° 16.282/65	1002	
Remanente crédito IEAM a devolver a través de Línea 73 Código 36	829			=	Gastos rechazados por donaciones según Ley N° 21.015	1124	
					Gastos rechazados por donaciones según Art. 37° D.L. N° 1.939 de 1977	1121	
					<b>Total Gastos</b>		
					<b>Gastos Rechazados</b>		

RECUADRO N° 12: INGRESO DIFERIDO CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL ART. 14 TER LETRA A) DE LA LIR, SEGÚN LO DISPUESTO EN SU N° 2 Y EN EL ART. 3° TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.780						
Detalle	Saldo de Utilidades Tributables Acumuladas	Incremento	Crédito			
Saldo de ingreso diferido del año anterior reajustado o saldo de rentas pendientes de tributación al 31.12.2018	1008	1009	1010	P-516	P-516	
Ingreso Diferido a imputar en el ejercicio	1011	1012	1013	P-516	P-516	
Saldo ingreso diferido a imputar en los ejercicios siguientes	1096	1097	1106	P-517	P-517	

  

RUT DEL CONTADOR		RUT DEL REPRESENTANTE		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
650	P-517	903	P-517	Declaro bajo juramento que la información contenida en este documento es la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

## FORM. 22 COMPLEMENTO DEL SUPLEMENTO TRIBUTARIO A.T. 2020

**Nota.** En razón que la Ley de Reforma tributaria salió con posterioridad al Libro de Marzo de 2020, es que se agregan las nuevas instrucciones del Formulario 22 del Anverso y Reverso para esta operación renta A.T. 2020 y a la fecha el Servicio de Impuestos Internos no ha impartido las instrucciones pertinentes.

### INSTRUCCIONES FALTANTES EN EL FORMULARIO 22

#### **1.- Línea 59 Impuesto Único de 40% sobre gastos rechazados y otras partidas del artículo 21 inciso 1° y artículo 32 transitorio de la Ley N° 21.210 de 2020.**

En esta línea sólo se utilizará cuando, sea aplicable en lo pertinente, el artículo 32 transitorio.

“Con el objeto de solucionar diferencias de impuestos cuyo origen corresponda a diferencias en el capital propio tributario informado al Servicio de Impuestos Internos, se podrán ejercer las opciones que se establecen en este artículo. Respecto de las diferencias que se solucionen conforme con este artículo no procederán multas, intereses ni el ejercicio de facultades de fiscalización posteriores.

Los contribuyentes obligados a determinar su renta efectiva según contabilidad completa que en el año tributario 2019 hayan informado al Servicio de Impuestos Internos un capital propio tributario mayor o menor al que correspondía de acuerdo a las normas dispuestas en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, originada entre otros conceptos, por falta de reconocimiento de anticipos, aplicación incorrecta de corrección monetaria, errores de cómputo, procesos de reorganizaciones empresariales, podrán rectificar dicha diferencia en la declaración de renta del **año tributario 2020 o 2021**, según corresponda, de acuerdo a las siguientes normas:

b) Diferencias para los propietarios.

ii.- Propietarios que correspondan a contribuyentes de impuestos finales.

En caso que la rectificación genere un aumento en las rentas o cantidades que deben declarar los propietarios como afectas a impuestos finales, la empresa respectiva podrá solucionar y pagar dichas diferencias de acuerdo a los artículos 65, 69 y 72 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin que se deba realizar una rectificación de la declaración de impuestos de los propietarios, en la forma que señale el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. **En estos casos, tales desembolsos se considerarán como partidas del inciso primero del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Con tasa actual de 40%.”.-**

#### **2.- Línea 65 Impuesto Adicional, según Arts. 58 N° 1 y 2 y 60 inciso 1° LIR.**

Se agregan dos líneas sin numeración y corresponden a los códigos 1133 y 1135; 1134 y 1136.

**a.- IDPC sobre diferencia positiva de renta líquida imponible por rectificación del capital propio, según Art. 32 transitorio Ley N° 21.210 (Códigos 1133 y 1135)**

**Comentario.** Con el objeto de solucionar diferencias de impuestos cuyo origen corresponda a diferencias en el capital propio tributario informado al Servicio de Impuestos Internos, se podrán ejercer las opciones que se establecen en este artículo. Respecto de las diferencias que se solucionen conforme con este artículo no procederán multas, intereses ni el ejercicio de facultades de fiscalización posteriores.

a) Diferencias a nivel de la empresa fuente.

En caso que producto de la rectificación del capital propio tributario se generen diferencias de impuesto de primera categoría por un ajuste de la renta líquida imponible, para acogerse a este artículo, la empresa deberá haber presentado oportunamente sus declaraciones de impuesto.

La diferencia de impuesto que se determine se declarará y pagará en una sola oportunidad en la declaración anual de renta del año tributario 2020 o 2021, según corresponda, quedando, de esa forma, resuelta toda diferencia que se haya presentado en los años anteriores. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa podrá a su elección corregir sus declaraciones anuales de cada año en que se haya mantenido la diferencia.

La empresa reconocerá el impuesto pagado, en la fecha del pago, como un agregado en el registro SAC a que se refiere el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2020.

En el caso que la diferencia que se rectifique tenga su origen en los años 2017 a 2019, y que la empresa haya estado sujeta en esos años al régimen de la letra B), del artículo 14, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, vigente al 31 de diciembre de 2019, el impuesto pagado que se agregará al registro SAC se controlará en forma separada por tratarse de un crédito sujeto a la restitución a que se refieren los artículos 56 N° 3 y 63 de dicha ley vigente en esos años según lo establecido en el artículo decimoprimer transitorio de esta ley.

Si producto de la rectificación del capital propio tributario resultase un menor impuesto a pagar por parte de la empresa, esta deberá mantener el crédito por impuesto de primera categoría originalmente anotado en el registro SAC, y la diferencia de impuesto de primera categoría pagado en exceso quedará sujeta al tratamiento tributario dispuesto en el N° 6.- de la letra A), del artículo 14, vigente a contar del 1 de enero de 2020.

**b.- Impuesto único sustitutivo de 20% sobre diferencia de capital propio tributario, según Art. 32 transitorio Ley 21.210 (Códigos 1134 y 1136)**

Con el objeto de solucionar diferencias de impuestos cuyo origen corresponda a diferencias en el capital propio tributario informado al Servicio de Impuestos Internos, se podrán ejercer las opciones que se establecen en este artículo. Respecto de las diferencias que se solucionen conforme con este artículo no procederán multas, intereses ni el ejercicio de facultades de fiscalización posteriores.

Los contribuyentes obligados a determinar su renta efectiva según contabilidad completa que en el año tributario 2019 hayan informado al Servicio de Impuestos Internos un capital propio tributario mayor o menor al que correspondía de acuerdo a las normas dispuestas en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, originada entre otros conceptos, por falta de reconocimiento de anticipos, aplicación incorrecta de corrección monetaria, errores de cómputo, procesos de reorganizaciones empresariales, podrán rectificar dicha diferencia en la declaración de renta del año tributario 2020 o 2021, según corresponda, de acuerdo a las siguientes normas:

c) Tasa opcional en caso de la imposibilidad material de establecer el origen de las diferencias en la determinación del capital propio tributario.

En caso que la empresa no pueda determinar el origen de las diferencias en la determinación del capital propio tributario, podrá optar por declarar y pagar un impuesto único y sustitutivo de 20% que se aplicará sobre las diferencias detectadas.

La cantidad que resulte gravada con el impuesto único establecido en el inciso anterior se anotará en el registro REX establecido en el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2020.

El impuesto a que se refiere esta letra se declarará y pagará en la forma señalada en el párrafo segundo de la letra a) de este artículo, y la cantidad pagada se rebajará del registro REX aludido en el párrafo precedente.

La diferencia de impuesto que se declare conforme con esta letra se entenderá devengada en el año en que el contribuyente optó por acogerse a este régimen.

### **Excepciones a la presente disposición.**

Lo establecido en este artículo no aplicará si, durante los 3 años calendarios anteriores a la rectificación del capital propio tributario, el contribuyente o sus propietarios: han sido sancionados, mediante sentencia firme y ejecutoriada, en virtud del artículo 97 números 4, 5, 7, 16, 20, 21 y 23 del Código Tributario o, cuando hubieran cometido una infracción tributaria que pueda ser sancionada con multa y pena privativa de libertad, y se persiga la aplicación de la multa respectiva y el cobro civil de los impuestos en virtud del inciso 3 del artículo 162 del Código Tributario o, tratándose de contribuyentes personas naturales, cuando hubieren sido formalizados o condenados por alguno de los delitos señalados en el artículo 27 de la ley N° 19.913 o, para contribuyentes respecto de los cuales se haya declarado judicialmente, mediante sentencia firme y ejecutoriada, la existencia de abuso o simulación, conforme al artículo 160 bis del Código Tributario.

Tampoco aplicará el régimen de este artículo a una empresa o sus propietarios que a la fecha de publicación de esta ley se encuentren en un proceso de recopilación de antecedentes, salvo que se declare no procedente continuar con dicho procedimiento por el Servicio de Impuestos Internos.

### Instrucciones del Servicio de Impuestos Internos.

El Servicio de Impuestos Internos mediante resolución establecerá la forma de acreditar los ajustes que motivan la rectificación a que se refiere este artículo, y las concordancias con los valores acogidos al régimen establecido en el artículo vigésimo quinto transitorio de esta ley, debiendo seguirse para estos efectos las reglas sobre determinación del capital propio tributario.”.

### 3.- INFORMACION RECUADRO N° 4 DATOS INFORMATIVOS

Entre los Códigos 893 y 894, se intercala el Código 1137

Crédito por IDPC en carácter de voluntario por rectificación del capital propio, según el Art. 32 transitorio Ley N° 21.210	1137
---	------

Este es un dato informativo que se inserta en el Recuadro N° 4 del Formulario 22.

### 4.- INFORMACION RECUADRO N° 5 DEPRECIACIÓN

Se agregan los códigos 1138 y 1139 y se modifican los códigos 950 y 1066, según el siguiente resumen.

Depreciación instantánea por el 50% del valor de adquisición del bien físico del activo inmovilizado utilizado en el ejercicio (Art. 21 transitorio Ley N° 21.210)	1138	+
Depreciación instantánea por el 100% del valor de adquisición del bien físico del activo inmovilizado utilizado en el ejercicio (Art. 22 transitorio Ley N° 21.210)	1139	+
Total depreciación normal de los bienes con depreciación acelerada y/o instantánea informada en los códigos 938, 942, 949, 1138 y/o 1139	950	-
Diferencia entre depreciación acelerada y/o instantánea y normales del ejercicio, anteriores	1066	=

En detalle sería como sigue:

**1.- El Código 1138 está referido al beneficio de rebajar como gasto tributario en favor de los contribuyentes de Primera Categoría con contabilidad completa de rebajar la proporción de depreciación por los meses de uso contado desde el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2019 y del 50% de la inversión total, en los términos del artículo 21 transitorio de la Ley 21.210 y cuyo texto señala.**

“Los contribuyentes que declaren el impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa, podrán depreciar los bienes físicos del activo inmovilizado nuevos o importados que adquieran entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, y que sean destinados a nuevos proyectos de inversión, considerando una depreciación instantánea e inmediata en el ejercicio en que comience la utilización del bien por el equivalente a un 50% del valor de adquisición del bien respectivo. Respecto del 50% del valor restante, el contribuyente podrá aplicar la depreciación acelerada conforme al artículo 31 número 5 o 5 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según corresponda.

Para estos efectos, los nuevos proyectos de inversión deben corresponder al desarrollo, exploración, explotación, ampliación, extensión, mejora o equipamiento de proyectos mineros, industriales, forestales, de energía, de infraestructura, de telecomunicaciones, de investigación o desarrollo tecnológico, médico o científico, entre otros, como asimismo, su modificación o complemento. Adicionalmente, el proyecto, deberá estar directamente vinculado con la producción de bienes o la prestación de servicios del giro o actividad del contribuyente.

En todo caso, cuando se aplique el régimen de depreciación indicado en este artículo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 letra A) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, vigente desde el 1 de enero de 2020, sólo se considerará la depreciación normal que corresponde al total de los años de vida útil del bien. La diferencia que resulte en el ejercicio respectivo entre la depreciación que regula este artículo y la depreciación normal sólo podrá deducirse como gasto para los efectos del impuesto de primera categoría, debiendo anotarse dicha diferencia en el registro DDAN del referido artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En lo demás, se aplicarán las reglas que establecen los números 5 o 5 bis del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución emitida dentro del plazo de dos meses desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, establecerá la forma para hacer efectivo lo contemplado en este artículo.”-

**2.- En relación al Código 1139 también beneficia a los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría con contabilidad completa, de rebajar la proporción de depreciación por los meses de uso contado desde el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2019 y del 100% de la inversión total, en los términos del artículo 22 transitorio de la Ley 21.210 y que correspondan a la Región de la Araucanía, en los términos de la norma legal, siguiente.**

“Los contribuyentes que declaren el impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa, que adquieran bienes físicos del activo inmovilizado nuevos o importados entre el 1º de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, para instalarlos físicamente y utilizarlos en la producción de bienes o prestación de servicios exclusivamente en la Región de la Araucanía, podrán depreciar dichos bienes de manera instantánea e íntegra, en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos, quedando valorados dichos activos en un peso.

El activo fijo depreciado conforme al párrafo anterior deberá permanecer y ser utilizado en la producción de bienes o prestación de servicios exclusivamente en la Región de la Araucanía durante al menos 3 años desde realizada la inversión.

No obsta a lo anterior el hecho que los bienes sean trasladados temporalmente fuera de la referida región para efectos de reparaciones o mantenciones necesarias para su buen funcionamiento; o que, por la naturaleza de las actividades, deban desplazarse fuera de la región. Asimismo, no se perderá este beneficio como consecuencia de verificarse procesos de reorganización empresarial posteriores, en cuyo caso el beneficio podrá continuar siendo utilizado, en los mismos términos,

por el contribuyente a quien, en definitiva, se le asignen los bienes objeto de esta depreciación tras la reorganización empresarial. En caso de destrucción del bien por caso fortuito o fuerza mayor, no corresponderá devolver el beneficio ya utilizado por el contribuyente.

En todo caso, cuando se aplique el régimen de depreciación indicado en este artículo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 letra A) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, vigente desde el 1 de enero de 2020, sólo se considerará la depreciación normal que corresponde al total de los años de vida útil del bien. La diferencia que resulte en el ejercicio respectivo entre la depreciación que regula este artículo y la depreciación normal sólo podrá deducirse como gasto para los efectos del impuesto de primera categoría, debiendo anotarse dicha diferencia en el registro DDAN del referido artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En lo demás, se aplicarán las reglas que establece el número 5 del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución emitida dentro del plazo de dos meses desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, establecerá la forma para hacer efectivo lo contemplado en este artículo.”.

**3.- El Código 950, se refiere al total depreciación normal de los bienes con depreciación acelerada y/o instantánea informada en los códigos 938, 942, 949, 1138 y/o 1139 que se resta (-), y**

**4.- De la suma y renta anteriores, se logra obtener el Código 1066, que un dato para efectos de la DDAN, de los registros del Artículo 14 A o 14 B, ambos de la Ley de la Renta. (=)**

## INSTRUMENTOS DERIVADOS Y BITCOINS O CRIPTOMONEDAS

<b>FORM. 22 COMPLEMENTO DEL SUPLEMENTO TRIBUTARIO A.T. 2020 .....</b>	<b>05</b>
En razón que la Ley de Reforma tributaria salió con posterioridad al Libro de Marzo de 2020, es que se agregan las nuevas instrucciones del Formulario 22 del Anverso y Reverso para esta operación renta A.T. 2020 .....	19
<b>INSTRUMENTOS DERIVADOS.....</b>	<b>35</b>
<b>I.- INTRODUCCION.....</b>	<b>35</b>
<b>II.- INSTRUMENTOS DERIVADOS .....</b>	<b>37</b>
A.- LEY N° 20.544, D.O. 22 DE OCTUBRE DE 2011 REGULA EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS .....	37
1. TRIBUTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS EN GENERAL.....	37
Artículo 1°.- Régimen impositivo de los derivados .....	37
Artículo 2°.- Definiciones y precisiones .....	37
Artículo 3°.- Fuente de la renta de los derivados.....	38
Artículo 4°.- Ámbito de aplicación.....	39
Artículo 5°.- Reconocimiento de los ingresos y deducción de los gastos.....	39
Artículo 6°.- Deducción de gastos en el caso de pagos al exterior .....	40
2. NORMAS ESPECIALES APLICABLES A LAS OPCIONES ....	41
Artículo 7°.- Definición de opción.....	41
Artículo 8°.- Momento y forma de reconocimiento de los ingresos de las opciones .....	41
Artículo 9°.- Régimen tributario de las ganancias de capital originadas en la transferencia de opciones .....	42
Artículo 10.- Normas supletorias para las opciones .....	42
3. DISPOSICIONES GENERALES .....	42
Artículo 11.- Contratos con partes relacionadas.....	42
Artículo 12.- Norma de control.....	43
Artículo 13.- Normas de fiscalización .....	43
Artículo 14.- Facultades de tasación .....	44
Artículo 15.- Pagos provisionales mensuales.....	44
ARTÍCULOS TRANSITORIOS .....	44
Artículo primero.- .....	44
Artículo segundo.-.....	45

<b>III.- ANALISIS Y COMENTARIOS DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.....</b>	<b>47</b>
<b>A.- TRIBUTACION DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS EN GENERAL.....</b>	<b>47</b>
A.1.- Definiciones .....	47
A.2.- Derivados que no se rigen por la Ley N° 20.544, de 2011 .....	47
A.3.- Fuente de la renta de los derivados .....	48
A.4.- Ámbito de Aplicación de la Ley.....	51
A.5.- Reconocimiento de los ingresos y deducción de los gastos ...	51
A.6.- Deducción de gastos en el caso de pagos al exterior .....	52
<b>B.- NORMAS ESPECIALES APLICABLES A LAS OPCIONES ....</b>	<b>54</b>
B.1.- Definición de opción .....	54
B.2.- Momento y forma de reconocimiento de los ingresos de las opciones.....	54
B.3.- Régimen tributario de las ganancias de capital originadas en la transferencia de opciones.....	56
B.4.- Normas supletorias para las opciones.....	57
<b>C.- DISPOSICIONES GENERALES DE ESTA LEY .....</b>	<b>57</b>
C.1.- Contratos con partes relacionadas .....	57
C.2.- Norma de control .....	59
C.3.- Normas de fiscalización.....	59
C.3.1.- RESOLUCIÓN EX. SII N° 114, DE 29.10.2012 ESTABLECE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS A LOS CONTRIBUYENTES QUE INDICA, RESPECTO DE CONTRATOS DE DERIVADOS DE AQUELLOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 20.544, DE 2011 .....	61
C.3.2.- RESOLUCIÓN EX. SII N° 115, DE 29.10.2012 ESTABLECE OBLIGACIÓN DE ACREDITAR PARÁMETROS DE MERCADO A CONTRIBUYENTES QUE CELEBREN CONTRATOS DE DERIVADOS DE AQUELLOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 20.544, DE 2011, CON ENTIDADES RELACIONADAS .....	66
C.3.3.- DECLARACIONES JURADAS ASOCIADAS A INSTRUMENTOS DERIVADOS .....	68
C.3.3.1.- DECLARACION JURADA MENSUAL SOBRE CONTRATOS DE DERIVADOS INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1820 .....	68
C.3.3.2.- DECLARACIÓN JURADA ANUAL N° 1829, SOBRE CONTRATOS DE DERIVADOS. INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1829.....	78
C.3.3.3.- DECLARACIÓN JURADA MENSUAL SOBRE CONTRATOS DE DERIVADOS, INFORMADAS POR TERCEROS INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1839.....	90

C.4.- Facultades de tasación .....	93
C.5.- Pagos provisionales mensuales .....	93
<b>IV.- EFECTOS TRIBUTARIOS EN EL FORMULARIO 22 PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2020.....</b>	<b>95</b>
<b>V.- JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA ANTES Y DESPUES DE LA LEY .....</b>	<b>101</b>
A.- ANTES DE LA LEY .....	101
A.1.- OFICIO N° 2379, DE 14.10.2011 SOCIEDADES ANÓNIMAS – DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS – TITULARIDAD – REGISTRO DE ACCIONISTAS – SOLICITA RECONSIDERACIÓN DE OFICIO N° 271, DE 2011 .....	101
A.2.- OFICIO N° 271, DE 02.02.2011 SOCIEDADES ANÓNIMAS – DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS – REGISTRO DE ACCIONISTAS – EFECTOS TRIBUTARIOS DERIVADOS DE LA DICTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EX. N° 83, DE 2010, EMITIDA POR ESTE SERVICIO .....	103
B.- DESPUES DE LA LEY.....	105
B.1.- OFICIO N° 1138, DE 15.05.2012 RESOLUCIÓN EXENTA N° 36 DE 2011 – MECANISMO SIMPLIFICADO PARA OTORGAR RUT – CALIFICACIÓN TRIBUTARIA DE LAS RENTAS PROVENIENTES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS FINANCIEROS.....	105
B.2.- OFICIO N° 510, DE 18.03.2013 CONSULTA SOBRE LA IMPROCEDENCIA DEL COBRO RETROACTIVO DE IMPUESTOS, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.....	107
B.3.- OFICIO N° 844, DE 25.04.2013 SEGURO CONTRA CATÁSTROFE CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA.....	109
B.4.- OFICIO N° 342, DE 24.02.2014 TRIBUTACIÓN QUE AFECTA A LOS INGRESOS PROVENIENTES DE DERIVADOS FINANCIEROS, OBTENIDOS POR UNA AGENCIA ESTABLECIDA EN EL EXTERIOR, CUYA CASA MATRIZ ESTÁ DOMICILIADA EN CHILE .....	111
B.5.- OFICIO N° 701, DE 13.04.2018 INCLUSIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN LA DEFINICIÓN DE VALOR JUSTO O RAZONABLE CONTENIDA EN EL N° 4, DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 20.544, DE 2011.....	113

B.6.- OFICIO N° 319, DE 19.02.2014 SITUACIÓN TRIBUTARIA DE GASTOS INCURRIDOS POR TALLERES MECÁNICOS AUTOMOTRICES POR CONCEPTO DE PETRÓLEO, BENCINA, KEROSENE Y SUS DERIVADOS .....	115
B.7.- OFICIO N° 2490, DE 06.09.2016 TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE SUMAS RELACIONADAS CON CONTRATOS DE DERIVADOS A QUE SE REFIERE LA LEY N°20.544, NO INFORMADOS A ESTE SERVICIO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EX. N°114, DE 29.10.2012 .....	117
B.8.- OFICIO N° 2175, DE 02.08.2016 APLICACIÓN DE SANCIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 20.544, DE 2011 SOBRE DERIVADOS, AL CASO QUE INDICA.....	120
B.9.- OFICIO N° 1889, DE 25.08.2017 DEDUCCIÓN DE PÉRDIDAS OBTENIDAS POR UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN, EN LA LIQUIDACIÓN POR COMPENSACIÓN DE FORWARDS ESPECULATIVOS O DE COBERTURA.....	124
B.10.- OFICIO N° 2781 DE 08.11.2019 TRATAMIENTO TRIBUTARIO QUE AFECTA A LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS OFRECIDOS POR UN BANCO EXTRANJERO DENOMINADOS CERTIFICADOS ESTRATEGICOS .....	127
<b>BITCOINS O CRIPTOMONEDAS.....</b>	<b>133</b>
<b>I.- INTRODUCCION.....</b>	<b>133</b>
<b>II.- EFECTOS TRIBUTARIOS POR LA ACTIVIDAD DESARROLLADA DEL CONTRIBUYENTE.....</b>	<b>135</b>
A.- En caso de compra y venta de Criptomonedas (Activos digitales).....	135
A.1.- RESOLUCIÓN EX. SII N° 153, de 28 de Diciembre de 2018. MATERIA. MODIFICA LA RESOLUCIÓN EX. N° 4847 DE 1995 Y EL FORMULARIO N° 1891 E INSTRUCCIONES DE LLENADO .....	135
A.2.- DECLARACIÓN JURADA N° 1891: SOBRE COMPRAS Y VENTAS DE ACCIONES DE S.A., OTROS TITULOS Y ACTIVOS DIGITALES, EFECTUADAS POR INTERMEDIO DE CORREDORES DE BOLSA, AGENTE DE VALORES, CASAS DE CAMBIO Y OTRAS ENTIDADES INTERMEDIADORAS INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1891.....	137
B.- Compra y venta de Criptomonedas (Activos digitales) en relación al Impuesto a la Renta.....	140

C.-	Compra y venta de Criptomonedas (Activos digitales) en relación al IVA.....	141
D.-	Intermediación de Activos digitales por el contribuyente .....	141
<b>III.-</b>	<b>JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA</b> .....	<b>143</b>
1.-	OFICIO N° 963, de 14.05.2018 TRIBUTACIÓN QUE AFECTA A LAS RENTAS OBTENIDAS EN LA COMPRA Y VENTA DE CRIPTOMONEDAS – RENTAS CLASIFICADAS EN EL N° 5, DEL ART. 20 DE LA LIR – LA VENTA DE BITCOINS U OTROS ACTIVOS VIRTUALES O DIGITALES, NO SE ENCUENTRA AFECTA A IVA POR RECAER EN ESTE CASO SOBRE BIENES INCORPORALES .....	143
2.-	OFICIO RES. N° 36, DE 23.04.2019 CONSULTAS RELACIONADAS A LA TRIBUTACIÓN DE LOS ACTIVOS DIGITALES O CRIPTOMONEDAS.....	145
3.-	OFICIO N° 1371, DE 16.05.2019 TRIBUTACION DE UNA EMPRESA QUE EFECTUA COMPRA Y VENTA, ENVIOS Y DEPOSITOS DE CRIPTOMONEDAS ..	149
	<b>NORMATIVAS TRIBUTARIAS</b> .....	<b>153</b>
1.-	RESUMEN DE LA LEY N° 21.210, PUBLICADA EN EL D.O. DE 24 DE FEBRERO DE 2020, QUE MODERNIZA LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA.....	153
I.-	Régimen General (Semi Integrado).....	153
II.-	Pro Pyme General .....	154
III.-	Pro Pyme Transparente.....	156
IV.-	Contribuyentes no sujetos al Artículo 14 Ley de la Renta .....	158
2.-	Otros efectos tributarios relevantes que resumidamente se presentan a continuación.....	158
a.-	Se crea un régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes) del Artículo 14 letra D) LIR., que cumplan los siguientes requisitos copulativos .....	158
b.-	Incentivo al ahorro para empresas con ingresos anuales inferiores a 100.000 U.F .....	159
c.-	Se deroga el sistema simplificado del artículo 14 ter Ley de la Renta, por el Artículo 2 N° 8 de la Ley N° 21.210. Tener presente el Art. 14 transitorio de la Ley 21.210 de 2020, que indica.....	159
d.-	Se reemplaza el artículo 20 inciso 1° LIR, .....	159

e.-	Nuevo concepto de gastos, desembolsos relacionados con exigencias ambientales y montos ordenados por entidades fiscalizadoras, del artículo 31 incisos 1° y 4°, N° 13 y 14 nuevos .....	160
f.-	Depreciaciones Instantáneas de activo inmovilizado, Art. 31 N° 5 y 5 Bis LIR de los contribuyentes .....	162
g.-	En el artículo 31 N° 6 LIR, relacionado con el sueldo empresarial, se reemplazó el texto anterior por el siguiente (Art. 2° N° 13, letra d) de la Ley 21.210).....	162
h.-	Pago de Impuesto Sustitutivo de los impuestos finales sobre FUT acumulado al 31.12.2016 y que se mantenga hasta el 31.12.2019 (Art. 25 transitorio, Ley 21.210, de 2020) .....	163
i.-	Elimina en forma gradual los Pagos Provisionales por Utilidades Absorbidas del Art. 31 N° 3 LIR, por el Art. 27 transitorio de la Ley 21.210 de 2020, según detalle .....	163
j.-	Aumento a 40% tasa de Impuesto único de segunda categoría e Impuesto Global Complementario .....	163
k.-	Diferencia de Capital Propio informada al SII, opción de rectificar A.T. 2020 o 2021 (Art. 32 transitorio Ley 21.210).....	164
l.-	Retiros desproporcionados, facultad SII de calificar como retiro excesivo, según el art. 14 A) N° 9 en relación al art. 39 transitorio Ley 21.210 .....	165
m.-	Recalcular tasa de PPM de contribuyentes del art. 14 A) LIR vigente al 31.12.2019 en relación al artículo 84 letra a), que pasan al Régimen Semi integrado a contar del 01.01.2020....	165
n.-	Defensoría del Contribuyente del Artículo 23 de la Ley N° 21.210 de 2020.....	166
o.-	Rebaja Impuesto territorial de adultos mayores Artículo 28 de la Ley 21.210 .....	166
p.-	Se establece sobretasa de contribuciones de Bienes Raíces, Artículo 29 de la Ley (Patrimonio Inmobiliario) .....	166
q.-	Renta Regional, artículo 32 de la Ley (Contribución para el Desarrollo Regional).....	167
r.-	Deroga la Ley Tapón N° 18.320 de 1984, por el Artículo 28 de la Ley .....	169
s.-	Deroga el art. 145-L Código del Trabajo, por el Artículo 19 de esta Ley .....	169

t.-	Impuestos digitales del nuevo artículo 8° letra n) del D.L. 825 de 1974 .....	169
u.-	Reducción del plazo para la devolución del remanente de crédito fiscal del artículo 27 bis del D.L. 825 de 1974 .....	169
v.-	Nuevas obligaciones para boletas de ventas y servicios del artículo 54 D.L. 825 de 1974 .....	170
w.-	Patente municipal en empresas o sociedades de inversión (Artículo 23 del Decreto N° 2.385, de 1996 del M. Interior que refunde el D.L. N° 3063, de 1979 Ley de Renta Municipales) .....	170
2.-	LEY N° 21.207, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 20.01.2020 MATERIA. CONTEMPLA DIVERSAS MEDIDAS TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS DESTINADAS A APOYAR A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.....	171
3.-	RESOLUCION N° EX. 24, DE 14.02.2020 (D.O. DE 20.02.2020) MATERIA. ESTABLECE SISTEMA PARA LA DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL DEL ARTICULO 23 DEL D.L. N° 825 DE 1974, EN LOS CASOS QUE INDICA.....	183
4.-	RESOLUCIÓN EX. SII N° 23, DE 12.02.2020 (D.O. DE 18.02.2020) MATERIA. ESTABLECE ESCALA DE TASAS CONFORME AL PRECIO INTERNACIONAL DE LOS MINERALES QUE SE INDICAN Y PARA LOS EFECTOS QUE SE SEÑALAN .....	187
5.-	CIRCULAR N° 14, DE 26 DE FEBRERO DE 2020 (D.O. DE 02.03.2020) Nuevas escalas y tasas para la determinación de los impuestos que afectan a los contribuyentes mineros a que se refieren los artículos 23 y 34 N° 2 letra c) de la Ley sobre Impuesto a la Renta .....	190
6.-	RESOLUCION N° EX. 19, DE 06.02.2020 (D.O. DE 12.02.2020) MATERIA: ESTABLECE OBLIGACIÓN DE DECLARAR FORMULARIOS N°s 29 Y 50 A TRAVÉS DE INTERNET .....	194
7.-	RESOLUCION N° EX. 18, DE 06.02.2020 (D.O. DE 12.02.2020) MATERIA: AUTORIZA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS EN PAPEL A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS COMUNAS DE TIERRA AMARILLA, DIEGO DE ALMAGRO, CHAÑARAL, ALTO DEL CARMEN Y COPIAPÓ POR LA RAZÓN QUE INDICA.....	196

8.- RESOLUCIÓN EX. SII N° 14, DE 28 DE ENERO DE 2020. (D.O. DE 04.02.2020) MATERIA: Crea Registro Anual sobre Retenciones efectuadas conforme a los artículos 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y exime a contribuyentes que se indican de la obligación de presentar la Declaración Jurada N° 1879, en los casos que se señalan .....	197
9.- CIRCULAR N° 5, DE 17 DE ENERO DE 2020 MATERIA. APLICACIÓN DE LA CLAUSULA DE LA NACION MAS FAVORECIDA AL CONVENIO CON ITALIA REFERENCIA: CONVENIOS DE DOBLE TRIBUTACION.....	199
10.- OFICIO N° 3007, DE 11.12.2019 Solicita pronunciamiento sobre situación tributaria de donaciones COP 25, en caso que indica.....	203
11.- OFICIO N° 53, DE 10.01.2020 Tratamiento tributario de la devolución de excedentes de cotización por la ISAPRE a sus afiliados.....	205
<b>DATOS GENERALES DE INFORMACION TRIBUTARIA, LABORAL Y PREVISIONAL</b> .....	209
1.- TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA ABRIL DE 2020 .....	209
2.- TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA DE ABRIL DE 2020, PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, MINISTROS DE ESTADOS, SUBSECRETARIOS, SENADORES Y DIPUTADOS .....	210
3.- IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA QUE AFECTA O GRAVA A LOS CHOFERES DE TAXIS QUE NO SON DE SU PROPIEDAD.....	210
4.- IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA QUE AFECTA O GRAVA A LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS .....	210
5.- SUELDO GRADO 1-A ESCALA ÚNICA DE SUELDOS PARA REBAJA DE PRESUNCIÓN DE ASIGNACIÓN DE ZONA ESTABLECIDA POR EL ART. 13 DEL D. L. N° 889/75 .....	211
6.- INDICADORES PREVISIONALES .....	211
7.- TABLA DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO, ABRIL DE 2020.....	212
8.- TABLA DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO, ABRIL DE 2020, PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, MINISTROS DE ESTADOS, SUBSECRETARIOS, SENADORES Y DIPUTADOS.....	213

9.- PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES.....	213
10.- PORCENTAJES DE ACTUALIZACIÓN CORRECCIÓN MONETARIA – TERMINO DE GIRO AÑO 2020.....	218
11.- UTM – UTA – IPC - 2019 / 2020 .....	218
12.- VALOR UNIDAD DE FOMENTO AÑO 2020.....	219
13.- CALENDARIO DE DECLARACIONES FORMULARIO 29 (IVA, PPM, RETENCIONES) – ABRIL DE 2020 .....	220
14.- PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN DE ZONA APLICABLE EN LAS REGIONES FAVORECIDAS POR EL DECRETO LEY 889 DE 1975 .....	222
<b>REUNIÓN DE CONSULTORES TRIBUTARIOS .....</b>	<b>224</b>